

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral promovido por GUILLIANA ISABEL CARO BERRIO contra LA EMPRESA SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S, informando que la presente demanda fue repartida el 24 de noviembre de 2020, encontrándose pendiente para admitir, sin embargo, debo de poner presente que me encuentro impedido para conocer del presente proceso de la referencia, en razón a la causal 3° del artículo 141 del C. G, del P, es decir, por ser pariente (sobrino) del apoderado de la parte demandante Dr. PEDRO FRANCISCO MENGUAL SIERRA, por lo que solicito que se de aplicación a lo normado en el artículo 146 ibídem. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, cuatro (4) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por la señora GUILLIANA ISABEL CARO BERRIO contra LA EMPRESA SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S. RADICACION No. 44-001-31-05-001-2020-00149-00.

En vista del anterior informe secretarial, este despacho en aras de garantizar la imparcialidad que debe imperar en las actuaciones judiciales,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR, el impedimento del secretario de este despacho doctor WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL, para continuar conociendo el proceso ordinario laboral de la referencia, por encontrarse dentro de la causal 3 del art. 141 del C. G, del P.

SEGUNDO: DESIGNASE, en su lugar como secretaria Ad Hoc, a la doctora LUZ MARINA ARISMENDI CABALLERO, quien en la actualidad funge como Oficial Mayor de este despacho judicial, para que continúe con los tramites que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-  
La Juez

Firmado Por:

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**922f5c0aeae24fe137ceb35dd392c68ee331f6600dd0e6a86c3a8711c6c86e33**  
Documento generado en 04/02/2021 05:43:35 PM

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.  
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M  
Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.  
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M  
Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Cuatro (4) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero (3°) del proveído de fecha 28 de septiembre de 2020, proferida por el H. Tribunal Superior de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, dentro del proceso de la referencia, la cual condenó en costas a las parte ejecutante, por lo tanto, se procede a liquidar las costas del proceso, así:

- Costas procesales a favor del Consejo Superior de la Judicatura y en contra de la ejecutante EMILSE BOLAÑOS CANTILLO, fijadas en segunda instancia, en UN (1) S.M.LM.V, traducido en la suma de..... \$877.803.oo.

TOTAL..... \$877.803.oo.

Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -  
Secretario

Riohacha, cuatro (4) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

|                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REF: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por la señora EMILSE BOÑAÑOS CANTILLO en contra de ISS. RADICADO No. 44-001-31-05-001-2013-00172-00. |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Vista la liquidación realizada por secretaría, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Por encontrarse ajustada a derecho, el despacho imparte la aprobación a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.  
La Juez

Firmado Por:

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**502b4abc53274a86e0ce0b0e2ebf3418d68fd6b6c4a8566d2f5a99cef3f8122c**

Documento generado en 04/02/2021 05:43:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.  
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M  
Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Cuatro (04) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de JOSE ANTONIO VARGAS RINCON contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A, informando que dentro del proceso de la referencia, las entidades demandadas, fueron notificadas personalmente respectivamente en sus órdenes en las fechas del 14 de septiembre y 15 de octubre del 2020, dando respuestas dentro del término legal para ello. Igualmente, le informó que el Consejo Superior de la Judicatura, a través de acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11531, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, había adoptar por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, la suspensión de los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020, pero en el ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, ordenó reanudar los mismos a partir del 1 de julio de 2020, por lo que se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, cuatro (04) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por el señor JOSE ANTONIO VARGAS RINCON contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A. RAD. No. 44-001-31-05-001-2020-00032-00.

Secretaría da cuenta que la demanda de la referencia se encuentra que las entidades demandadas fueron notificadas personalmente en las fechas del 14 de septiembre y 15 de octubre del 2020, quienes armaron sus contestaciones en las fechas del 27 de septiembre y 29 de octubre de 2020, es decir, dentro del término legal para ello, por lo que se tendrán por contestadas la demanda. Por lo anterior, esta agencia judicial,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: TÉNGASE, a la doctora EILINNE JOHANA GNECCO FERNANDEZ, como apoderada judicial de COLPENSIONES y al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, como apoderado judicial de PORVENIR, para que actúen en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

TERCERO: SEÑALAR el día veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas. De ser posible, esta agencia judicial en la misma audiencia, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial: [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.  
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M  
Correo electrónico: [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.  
La Juez

**Firmado Por:**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA**  
**GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d8fc68aa0ea5133f3bb2344912fdb0b67e130fdd311dccc20c1e3256b84623b**

Documento generado en 04/02/2021 05:43:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Cuatro (04) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de MIGUEL EPIAYU contra COLPENSIONES, informando que dentro del proceso de la referencia, la entidad demandada fue notificada personalmente en la fecha del 3 de febrero de 2020, dando respuesta dentro del término legal para ello. Igualmente, le informó que el Consejo Superior de la Judicatura, a través de acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11531, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, había adoptar por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, la suspensión de los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020, pero en el ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, ordenó reanudar los mismos a partir del 1 de julio de 2020, por lo que se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, cuatro (04) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

|                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por MIGUEL EPIAYU contra COLPENSIONES. RAD. No. 44-001-31-05-001-2020-00010-00. |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Secretaría da cuenta que la demanda de la referencia se encuentra que las entidades demandadas fue notificada personalmente en la fecha del del 3 de febrero de 2020, quien arribo su contestación en la fecha del 20 de febrero de 2020, es decir, dentro del término legal para ello, por lo que se tendrá por contestada la demanda. Por lo anterior, esta agencia judicial,

#### RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: TÉNGASE, a la doctora EILINNE JOHANA GNECCO FERNANDEZ, como apoderada judicial de COLPENSIONES, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR el día veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas. De ser posible, esta agencia judicial en la misma audiencia, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.  
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO  
JUEZ

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.  
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M  
Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA  
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb39ec2cc0cd38fa7b305e942f1f45201e44f95c9acd13c5c7870102282a7852**

Documento generado en 04/02/2021 05:43:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Cuatro (4) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por EDELMIRA MARIA DANIES LOPEZ contra LA SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S., informando que la demanda de la referencia, fue repartida el día 23 de noviembre de 2020, encontrándose pendiente su revisión. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, cuatro (4) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio.

Referencia. Proceso Ordinario Laboral de EDELMIRA MARIA DANIES LOPEZ contra LA SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S. RAD. No. 44-001-31-05-001-2020-00147-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del C. del. P. del T. y S.S. Para resolverse.

CONSIDERA.

#### 1. DEMANDA.

El artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, establece que, “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

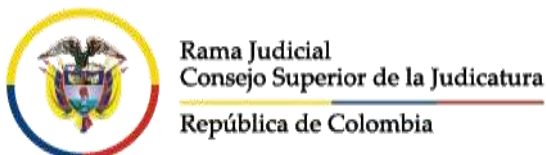
*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.*

Así las cosas, es evidente que la demanda de la referencia fue presentada en la fecha del 23 de noviembre del 2020, por lo que en la parte demandante recaía el deber legal de remitir simultáneamente a la demandada SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S, bien sea a su correo electrónico o dirección física traslado de la demanda y sus anexos, y aportar en esta plenaria constancia de su envío, pero como quiera que, esta no se cumplió, se le sugiere al interesado que cumple con esta exigencia legal, so pena de ser rechazada la demanda.

Por otro lado, se observa en el acápite de notificación de la demanda, que la parte actora no mencionó los correos electrónicos de la demandante y la de la entidad demandada

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.  
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M  
Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S, por lo que en síntesis podemos advertir que la parte actora no está cumpliendo a cabalidad con lo estipulado en citado decreto 806, por lo que debe proceder como tal, so pena de ser rechazada la demanda de la referencia.

## 2. HECHOS.

El artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S., establece unos requisitos de forma, que indican, el contenido de la demanda en el inicio del proceso laboral, para que el juzgador pueda admitirla y dar traslado de ella a la parte demandada. Lo anterior por cuanto la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso. Descendiendo al sub-lite, se constata lo siguiente:

Con relación a la narración de los hechos verifica el Juzgado que los numerales 1 y 2, deben individualizarse.

*(Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co) en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.*

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

### RESUELVE;

PRIMERO: *DEVOLVER* la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente la demanda con su corrección en escrito unificado y con las copias para el traslado y el archivo, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: TENGASE al doctor JESUS ARNULFO COBO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.143.586 expedida en Bogotá D.C y Tarjeta Profesional No. 194.946 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-  
La Juez

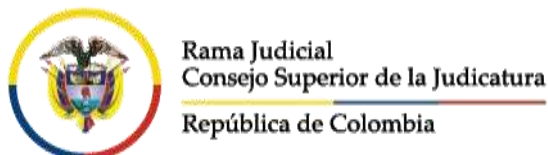
**Firmado Por:**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA**  
**GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**949fb1c910515f43c9a42477bffa9ab4f7c12ce80c45b3f4f61285d99d5bc3107**  
Documento generado en 04/02/2021 05:43:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Cuatro (04) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de GENOVEVA GIRON MONTALVO contra E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA, informando que la presente demanda fue repartida el día 30 de noviembre de 2020, correspondiéndole a este despacho y encontrándose pendiente a su eventual revisión. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, cuatro (04) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora GENOVEVA GIRON MONTALVO contra E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA. RAD. No. 44-001-31-05-001-2020-00151-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del C. del. P. del T. y S.S y 82 del C. G, del P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, según remisión del artículo 145 del C.P.T. Para resolverse.

CONSIDERA.

#### 1. PRETENSIONES.

Establece el artículo 25 del C.P.T. y la S.S, en su numeral sexto (6) “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”.

Así las cosas, observa esta agencia judicial, la pretensión 2 no se encuentra debidamente individualizada.

Por otro lado, se observa que pretende en los numerales 2, 3, 6 y 7 el pago de auxilios de cesantías e intereses de cesantías, prima de navidad, vacaciones, entre otros conceptos, pero estas no se encuentran debidamente cuantificadas, por lo que se hace necesaria establecerla.

*(Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co) en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.*

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE;

PRIMERO: *DEVOLVER* la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, remita en forma de mensaje de datos la demanda con su corrección en escrito unificado, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: TENGASE al doctor JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.083.001.511 de Santa Marta y T.P. No. 304.820 del C.S.J,

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.  
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M  
Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.  
La Juez

**Firmado Por:**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA**  
**GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7dae8e1a467613d7720e82d3d1a894115e520bd606d15da25b69fd18f40e6915**

Documento generado en 04/02/2021 05:43:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Cuatro (04) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo Laboral del señor SABAS AUGUSTO GONZÁLEZ SUÁREZ contra ANASHIWAYA IPSI, informando que nos correspondió por reparto realizado el día 9 de noviembre de 2020, encontrándose pendiente para su revisión. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, Cuatro (04) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Demanda Ejecutiva Laboral promovida por el señor SABAS AUGUSTO GONZÁLEZ SUÁREZ contra ANASHIWAYA IPSI. RAD. No. 44-001-31-05-001-2020-00140-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del C. del. P. del T. y S.S y 82 del C. G, del P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, según remisión del artículo 145 del C.P.T. Para resolverse.

#### CONSIDERA.

##### 1. PRETENSIONES.

Establece el artículo 25 del C.P.T. y la S.S, en su numeral sexto (6) “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”.

Así las cosas, observa esta agencia judicial, que la parte ejecutante no expresa con exactitud las fechas en que se hicieron exigibles la obligación pactada en cada uno de los contratos de prestación de servicios.

ya que se hace necesario para establecer las pretensiones de la demanda, no se encuentra debidamente clasificados o enumerados, por lo que se hace necesario se proceda como tal, esto para efectos de evitar confusión alguna.

##### 2. DEMANDA.

El artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, establece que, *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.*

Así las cosas, es evidente que la demanda de la referencia fue presentada en la fecha del 9 de noviembre del 2020, por lo que en la parte demandante recaía el deber legal de remitir simultáneamente a la demandada ANASHIWAYA IPSI, bien sea a su correo electrónico o dirección física traslado de la demanda y sus anexos, y aportar en esta plenaria constancia de su envío, pero como quiera que, esta no se cumplió, se le sugiere al interesado que cumple con esta exigencia legal, so pena de ser rechazada la demanda.

*(Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co) en documento PDF y en escrito unificado, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.*

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE;

PRIMERO: *DEVOLVER* la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, remita en forma de mensaje de datos la demanda con su corrección en escrito unificado, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: TENGASE al doctor LEONARDO JOSE SANCHEZ MARTINEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 15.171.141 de Valledupar y T.P. No. 212.303 del C.S.J, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.  
La Juez

**Firmado Por:**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA**  
**GUAJIRA**

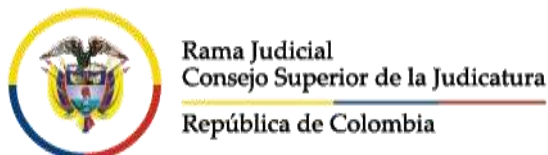
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**41e17df1e1a544302d21424f368a5b093c889c44ec631794480e90b4b4159893**

Documento generado en 04/02/2021 05:43:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por WILLIAM RAMOS MURGAS contra LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS -PORVENIR S.A-, y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, informando que la demanda de la referencia fue repartida el día 19 de noviembre de 2020, correspondiéndole a este despacho y encontrándose pendiente su revisión. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, cuatro (4) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio.

Referencia. Proceso Ordinario Laboral de WILLIAM RAMOS MURGAS contra LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A-, y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-. RAD. No. 44-001-31-05-001-2020-00145-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del C. del. P. del T. y S.S. Para resolverse.

#### CONSIDERA.

##### 1. DEMANDA.

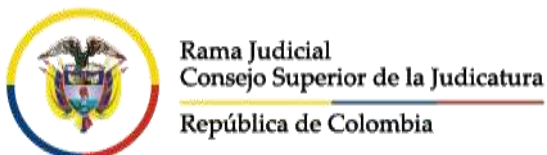
El artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, establece que, “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.*

Así las cosas, es evidente que la demanda de la referencia fue presentada en la fecha del 19 de noviembre del 2020, por lo que en la parte demandante recaía el deber legal de remitir simultáneamente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, bien sea a su correo electrónico o dirección física traslado de la demanda y sus anexos, y aportar en esta plenaria constancia de su envío, pero como quiera que, esta no se cumplió, se le sugiere al interesado que cumple con esta exigencia legal, so pena de ser rechazada la demanda.

Por último, se observa en el acápite de notificación de la demanda, que la parte actora no mencionó los correos electrónicos del demandante y de su apoderado judicial y la de la entidad demandada COLPENSIONES, por lo que en síntesis podemos advertir que la



parte actora no está cumpliendo a cabalidad con lo estipulado en citado decreto 806, por lo que debe proceder como tal, so pena de ser rechazada la demanda de la referencia.

## 2. HECHOS.

El artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S., establece unos requisitos de forma, que indican, el contenido de la demanda en el inicio del proceso laboral, para que el juzgador pueda admitirla y dar traslado de ella a la parte demandada. Lo anterior por cuanto la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso. Descendiendo al sub-lite, se constata lo siguiente:

Con relación a la narración de los hechos verifica el Juzgado que los hechos 4 y 10, se encuentran inconclusa, atendiendo a que no fue escaneado en debida forma, por tanto, se le sugiere a la parte actora, que proceda en su totalidad a escanear el escrito de demanda.

## 3. ANEXOS DE LA DEMANDA.

El numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece: *“La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.”*

Así las cosas, existe norma especial del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que exige como anexo obligatorio de la demanda, el certificado de existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado a las cuales pretende demandar. Por lo anterior, deberá el apoderado judicial de la parte accionante, presentar certificado de existencia y representación de la entidad que pretende demandar, esto es, a PORVENIR S.A.

*(Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co) en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.*

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE;

PRIMERO: *DEVOLVER* la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente la demanda con su corrección en escrito unificado y con las copias para el traslado y el archivo, so pena de ser rechazada.

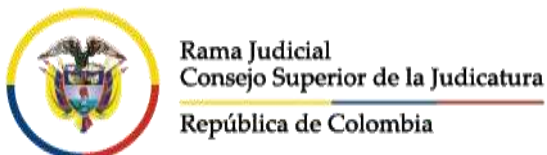
SEGUNDO: *TENGASE* al doctor LUIS FERNANDO DORADO GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.803.898 expedida en Riohacha – La Guajira y Tarjeta Profesional No. 258.027 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-  
La Juez

Firmado Por:

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA**  
**GUAJIRA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d743909e887856e0d467a61665826692161ae8c6dc77a623b0e2fee89ee92c35**

Documento generado en 04/02/2021 05:43:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo seguido de ordinario Laboral de MANUEL SEGUNDO OLAYA RUIZ en contra de la E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA DE DIBULLA, informando que la parte ejecutante solicito una medida cautelar de embargo, con anotación de la excepción al principio de inembargabilidad. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, cuatro (4) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

|                                                                                                                                                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REFERENCIA: Proceso Ejecutivo seguido de ordinario Laboral de MANUEL SEGUNDO OLAYA RUIZ en contra de la E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA DE DIBULLA. Rad. No. 44-001-3105-001-2018-00193-00 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

En vista del anterior informe secretarial, observa el este despacho judicial, que el apoderado de la parte ejecutante está solicitando la aplicabilidad del principio de inembargabilidad sobre la medida cautelar decretada en auto de fecha del 20 de febrero de 2020.

Aunado a la solicitud, encuentra este despacho dentro del expediente que en la precitada medida cautelar se advirtió, que la medida de embargo debía recaer en principio sobre los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad y si esos recursos no llegaren hacer suficientes para asegurar el pago de la citada obligación, debía acudirse a los recursos de destinación específica, esto en virtud a lo dispuesto por las jurisprudencias de la honorable Corte Constitucional en sentencias C-192 de 2005, C-1154 de 2008, entre otras, sin embargo, es de aludir de acuerdo a lo vislumbrado dentro del paginario, que ninguna de las entidades allí aludidas no han dado respuesta al mismo, ni muchos menos se aprecia la radicación o recibido del oficio ante dichas entidades bancarias, por lo que se entiende que, dicho precedente no se ha efectuado.

Por otro lado, debe sumarse que este proceso sub judice no tiene sentencia o auto de seguir adelante la ejecución en contra de la entidad, por lo que se le conmina a esta parte procesal proceder de conformidad a lo ordenado en el numeral 3 del auto que antecede, y una vez cumplido con estos dos formalidades se procederá de conformidad a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por la parte ejecutante, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte ejecutante para que efectúe a la mayor brevedad todos los actos necesarios y pertinentes para la notificación a la entidad demandada E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA DE DIBULLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.-  
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA  
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e69f65f3897835482c25b7b69a9e66cef99636b7daf61129e1f2604bf4e8d96d**

Documento generado en 04/02/2021 05:43:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Cuatro (04) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora JUANA YANELIS PADILLA CANTILLO contra MUNICIPIO DE DIBULLA, informando que la presente demanda fue repartida el día 20 de noviembre de 2020, correspondiéndole a este despacho y encontrándose pendiente a su eventual revisión. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, cuatro (04) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio.

REFERENCIA: Demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora JUANA YANELIS PADILLA CANTILLO contra MUNICIPIO DE DIBULLA. RADICACION No. 44-001-31-05-001-2020-00146-00.

En atención al informe secretarial, se observa que la cuantía, está estimada en la suma de *CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIEN PESOS MCTE* (\$14.335.100.00), por lo que claramente no excede del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, de manera, que su trámite literalmente es de única instancia, por lo que este despacho debe remitirla por competencia al Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha, por lo anterior este despacho judicial,

**RESUELVE**

PRIMERO: REMITIR POR COMPETENCIA la demanda Ordinaria Laboral al Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO. -  
La Juez

**Firmado Por:**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA**  
**GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f9e78c76661be9a1c91dbeefd5ddc578cf33e41b0f251d22f766ffa6cdbc4da**

Documento generado en 04/02/2021 05:43:29 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.  
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M  
Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Cuatro (04) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora LUZ CARIME MENA GOMEZ contra MUNICIPIO DE DIBULLA, informando que la presente demanda fue repartida el día 18 de noviembre de 2020, correspondiéndole a este despacho y encontrándose pendiente a su eventual revisión. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, cuatro (04) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio.

REFERENCIA: Demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora LUZ CARIME MENA GOMEZ contra MUNICIPIO DE DIBULLA. RADICACION No. 44-001-31-05-001-2020-00142-00.

En atención al informe secretarial, se observa que la cuantía, está estimada en la suma de *TRECE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.769.447.00)*, por lo que claramente no excede del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, de manera, que su trámite literalmente es de única instancia, por lo que este despacho debe remitirla por competencia al Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha, por lo anterior este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR POR COMPETENCIA la demanda Ordinaria Laboral al Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO. -  
La Juez

Firmado Por:

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e5e198342ccd50089dc57a51a34d068bd6e2e8d89a3e7476181527bc785ff4f**

Documento generado en 04/02/2021 05:43:30 PM

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.  
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M  
Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.  
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M  
Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA. Cuatro (4) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). Paso al despacho de la señora Juez, el Proceso de Fuero Sindical promovido por PROMIGAS S.A. E.S.P., contra JUAN MANUEL JIMENEZ SALAS, informando que no se pudo realizar la audiencia señalada en auto anterior, por lo que está pendiente de señalar nueva fecha. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, cuatro (4) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Especial de Levantamiento de Fuero Sindical promovido por PROMIGAS S.A. E.S.P., contra JUAN MANUEL JIMENEZ SALAS. RAD. No. 44-001-31-05-001-2019-00086-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, SEÑALA para el día veintidós (22) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), como fecha para la realización de la audiencia especial de levantamiento de fuero sindical, en la que el demandado contestará la demanda, se resolverá las excepciones propuesta, saneamiento y la fijación del litigio, de la misma manera se decretaran y practicarán las pruebas y se dictará el respectivo fallo.

IMPORTANTE: La Audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, por lo que los apoderados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicar al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.  
La Juez

Firmado Por:

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d09df83e2c2c47f7d4749b9e1918850b3bb8757307a4e5e2818dd43c03e3e94e**

Documento generado en 04/02/2021 05:43:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA. Cuatro (4) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). Paso al despacho de la señora Juez, el Proceso de Fuero Sindical promovido por PROMIGAS S.A. E.S.P., contra EVER AUGUSTO MEZA BROOKS, informando que está pendiente de señalar nueva fecha. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, cuatro (4) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Especial de Levantamiento de Fuero Sindical promovido por PROMIGAS S.A. contra EVER AUGUSTO MEZA BROOKS. RAD. No. 44-001-31-05-001-2019-00085-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, SEÑALA para el día veintidós (22) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia especial de levantamiento de fuero sindical, en la que el demandado contestará la demanda, se resolverá las excepciones propuesta, saneamiento y la fijación del litigio, de la misma manera se decretaran y practicarán las pruebas y se dictará el respectivo fallo.

IMPORTANTE: La Audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, por lo que los apoderados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial: [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicar al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.  
La Juez

Firmado Por:

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**7c8d3142ad060894c2323e982b9e9b6cf203999271952456a87e9aef384d2f8f**  
Documento generado en 04/02/2021 05:43:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.  
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M  
Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - A GUAJIRA. Cuatro (04) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral promovido por PEDRO SARMIENTO PANA contra COOPSERVIR Y OTROS, informando que no se pudo realizar la audiencia programada en auto que antecede, por lo que está pendiente a señalar nueva fecha. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, cuatro (04) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

|                                                                                                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por PEDRO SARMIENTO PANA contra COOPSERVIR Y OTROS. RADICACIÓN No. 44-001-31-05-001-2015-00110-00. |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, SEÑALA para el día doce (12) de abril del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.  
La Juez

**Firmado Por:**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE**  
**RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**50f7f65ccdf80ba130dea4d224e2d410e2589490a2ff5b2e1ca6df9c27a58c3b**

Documento generado en 04/02/2021 05:43:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.  
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M  
Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Cuatro (04) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de ORIENNY MOSQUERA LOPEZ contra CLINICA RENACER, informando que no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que antecede, por lo que está pendiente de señalar nueva fecha. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, cuatro (04) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación.

|                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por la señora ORIENNY MOSQUERA LOPEZ contra CLINICA RENACER. RAD. No. 44-001-31-05-001-2019-00004-00 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Vista del anterior informa secretarial, este despacho judicial, *SEÑALA* para el día once (11) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.  
La Juez

**Firmado Por:**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA**  
**GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**deb4efc59d229956b544ab6e720e72310c53b472c1516559064fae74b6338a23**

Documento generado en 04/02/2021 05:43:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**